

por su cortesia al proporcionar sus salones

Termina la sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Albornoz.

El Secretario,
Festiniere

Acta N° 13.

Sesión del 1° de setiembre.

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el Sr. Presidente Don Miguel Ángel Albornoz, con asistencia de los Diputados Sres. Dr. Sergio E. Alcivar, (Vicepresidente), Andrade, Arroyo del Río, Ayora, Cabezas de Yaca, Cabezas Rojas, Corrión, Cuera, Cueva García, Cedeno, Davila, Diaz, Donoso Mancheno, Eguiguren, García Chiriboga, Gallegos Anda, Guerrero, Hurtado, Jaramillo, Lamas Alfonso, Lamea Jorge, Leisena, Maldonado, Monge, Ochoa Ortiz, Páez, Penaherrera, Pérez Rojas, Pino Roca, Rendon, Ricauti, Saenz, Salazar, Sevilla, Uda, Vasquez Gomez, Vela, Yervori y el Secretario.

Leida el acta de la sesión anterior, correspondiente al 30 de agosto último, se la aprueba.

Se pone en conocimiento de la Cámara una nota del Sr. Presidente del Consejo de Estado, con la que remite el Informe que esa Corporación presenta al Congreso Ordinario de 1916.

Ordena la Presidencia que se envíe recibo de dicho documento, cuyo estudio encomienda a la Comisión cuarta de Legislación y Justicia.

Dase cuenta de un oficio del señor Secretario del Sr. Senado relativo a comunicar que el señor Presidente de la Colegiadora ha señalado el día de hoy, a las cuatro de la tarde, para que tenga lugar la inistencia acordada por la Cámara de Diputados acerca del Art. 4° del Proyecto de Decreto que garantiza el ejercicio de ciertas profesiones.

Leese el siguiente Informe, así como las Objeciones a que el se refiere y que también se las copia.

Señor Presidente:

Estudiadas las objeciones al Proyecto de Decreto que reglamenta las horas de trabajo, cree nuestra Comisión que, como el

232
Trabajo de las mujeres y los niños, no ha tomado en el país un incremento muy apreciable, hace bien el proyecto en prescindir de él.

Acerea de las objeciones hechas al Art. 6º pienso también que sería injusto y perjudicial para los patrones.

Mas, no estamos de acuerdo con las razones del Ejecutivo, propuestas en contra del Art. 8º, porque estimamos que las disposiciones del expresado Art., no ponen obstáculos a la inmigración de capitales y trabajadores para nuestra República.

El 50% de empleados que señala el mencionado Art. es equitativo, y, por tanto, no debemos prescindir de tal disposición, porque es justo, es necesario que los hijos del país obtengan, mediante el fruto de su trabajo, algo de las ganancias que en nuestros pueblos obtienen los extranjeros domiciliados industriales o comerciantes.

En vista de estas razones creemos que se debe insistir en el mencionado Proyecto de Ley, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

J. Cervantes J. - H. Cadena C. - Agustín A. Rendón."

Objeciones

"Honorables Legisladores:

El Decreto que reglamenta las horas de trabajo tiene deficiencias y es inconveniente en parte.

Nada se dice en orden al trabajo de los niños y mujeres que presten sus servicios así en las industrias agrícolas como en las fabriles, motivo por el cual es menester llenar esta deficiencia en el Art. 1º.

En el Art. 6º, se establece que todo empleado, además de la licencia de quince días en cada año, tiene derecho a 60 días de licencia, también con sueldo, caso de enfermedad comprobada. Creo injusto y perjudicial para los patrones que, sea cual fuere la enfermedad pueda gozar el empleado 60 días de licencia. Para gozar de tal derecho debe ser indispensable que la enfermedad imposibilite al empleado el dedicarse al trabajo; y si el maximum del tiempo de licencia puede ser de dos meses en caso de enfermedad grave e involuntaria, en los demás nunca debería exceder del tiempo preciso para que el empleado pueda recuperar la salud y dedicarse al trabajo. De esta manera se consultaría equitativamente los intereses del patron y del empleado.

En el Art. 8º se declara que en todo establecimiento comercial o industrial domiciliado en el país, por lo menos el cincuenta por ciento de empleados deben ser ecuatorianos; y en el Art. siguiente se sanciona con la pena de doscientos sueros cada ocasión en que se infrinja lo dispuesto en el Art. precedente. Tales disposiciones las juzgo con-

Tras el interés nacional de facilitar la inmigración de capitales y trabajadores para el país, el cual por falta de esos elementos productivos, no ocupa el elevado puesto que le asigna la naturaleza en el rol de los pueblos ricos. Facilitar la implantación de industrias en el país, es labor con la que se hará sentir en nuestros seculares bosques el esfuerzo inteligente a favor de la producción e incremento de la riqueza.

Fundado en las consideraciones expuestas, objeto parcialmente el Proyecto de Decreto al que me he referido.

Reunidas Plaza G.

El Ministro de Gobierno,
Modesto A. Penabazera."

Una vez que igualmente se da lectura del proyecto de Decreto pertinente, se consideran las Objeciones, punto por punto, en relación con el parecer sustentado en el Informe y tomada la votación respecto de cada parte, la Cámara resuelve desechan la Objeción referente al Art. 7º y aceptar las concernientes a los artículos 6º, 8º y 9º, los que quedan, por tanto, suprimidos del Proyecto.

Como el Sr. Dr. Cabezas Borja pidiera que se rectifique la votación sobre la Objeción que versa sobre los Arts. 8º y 9º, expresando que en su concepto, algunos señores Diputados han dado voto afirmativo en la presencia de que estaba votándose el Informe de la Comisión en la parte referente a esos artículos, se repite la votación y el nuevo resultado confirma el anterior.

Se pone a discusión el Informe que sigue:

"Señor Presidente:

Estudiada la solicitud de los vecinos de Guanandó, Puela y El Alto, contraída a solicitar que se les exoneren del pago de la contribución del 1 y 2 por mil que gravan los predios rústicos, por los años de 1915-1916, se considera: que si bien es cierto que la expresada solicitud en el fondo tiene algo de justicia, también es verdad que tratándose de una Ley general, que debe ser cumplida por todos, no es posible exonerar a unos de su cumplimiento, desde que aquello constituiría un privilegio, que según nuestra Carta Fundamental no es permitido; por otra parte, aun en el caso de que fuere posible conceder dicha exoneración, los peticionarios no han justificado en manera alguna el hecho de haber sufrido los perjuicios que alegan en su petición anterior; pues de aceptarse tal, como se pretende, se establecería una corruptela que traería grandes perjuicios a los intereses del Fisco.

Esta es la opinión de nuestra Comisión primera de Hacienda, respetando siempre la mas acertada de esa Cámara en que Ud. dignamente preside. - Quito, agosto 29 de 1916.

Sergio E. Alcivar - Luis Lasso - R. Vascónes

234

El señor Ricaurte: "No crea que vaya a concederse un privilegio al exonerar a los vecinos de las parroquias de Guanando, Puela y El Altar de los impuestos por los años de 1915 y 1916, puesto que se trata de una exoneración temporal. La erupción del Tungurahua, que tuvo lugar hace pocos meses, colocó a los pobladores de esas localidades en una situación que bien merecen ser atendidos por los Poderes Públicos, siquiera por sentimientos de conmiseración por las pérdidas que han sufrido; de manera que, no tratando de librarlos de la contribución por tiempo indefinido, bien creo yo que el Congreso puede dar este paso sin lesionar los intereses nacionales, ni consagrar un privilegio.

Por otra parte, es constante a la Diputación del Chimborazo la justicia que asiste a los peticionarios, porque si bien las provincias de Tungurahua y Chimborazo, en su totalidad, fueron las que sufrieron las consecuencias de la erupción, sin embargo, estas parroquias por ser las más cercanas al volcán, fueron las más perjudicadas, al extremo que las cosechas se perdieron completamente. Sensible es que la Comisión informante no haya tomado los datos suficientes de la Diputación del Chimborazo."

La Presidencia dispone que se lea la solicitud materia del Informe.

Se da lectura a este documento, y en seguida el Dr. Guerrero dice: "Estuve, cuando ocurrió la erupción del Tungurahua, en uno de los pueblos de esa Provincia y por las informaciones de los habitantes de esos pueblos que llegaron hasta mí, logré convencerme, desde entonces, de la verdad de lo asegurado en esa solicitud. Fue una verdadera catástrofe, que bien merece que los Poderes Públicos traten en cualquier momento de remediarla, en cuanto lo permitan las circunstancias, y, el modo de hacerlo no es otro, en mi concepto, que despachar favorablemente la petición formulada por los damnificados.

En ocasión pasada, las Cámaras Legislativas opinaron y resolvieron que se excitara al Ejecutivo para que acuda en forma pecuniaria en auxilio de la Municipalidad de Portoviejo que lucha actualmente para extirpar la peste bubónica. Este paso dado por las Cámaras Legislativas mereció la aprobación y el aplauso de la opinión pública, indudablemente porque se trataba de un acto humanitario; y hoy que la situación, en el fondo, es la misma, porque se trata de una desgracia general, no veo la razón para desechar la solicitud que se ha leído.

Si alguien me apoya, propongo que vuelva el asunto a la Comisión para que ella presente el respectivo Proyecto en el que se exoneré a los pobladores de las parroquias: Puela, Pénipe y Guanando del pago del diez por mil en el bienio de 1915 a 1916.

El Dr. Gallegos: "Apoyo la moción del Dr. Guerrero porque me parece que la Comisión no ha estudiado suficientemente el asunto. Estas

parroquias sufrieron una verdadera calamidad con motivo de la erupción del Tungurahua, pues no solamente se perdieron las cosechas, sino que murieron muchos animales, quedando con pequeños propietarios aun sin los medios indispensables para la agricultura. Creo que nada original han pedido los solicitantes, ni nada que esté contra la Constitución, porque el Gobierno, en presencia de una calamidad nacional obligado está a socorrer a quienes resultaren agotados por ella; por lo cual, y en vista de que es constante la desgracia acaecida, juzgo que debe desecharse el Informe y aceptarse en todas sus partes la solicitud."

Con este apoyo entra a debate la moción arriba indicada, e inmediatamente el señor Vicepresidente espone: "También estaría ya por lo que acaba de decir el Sr. Dr. Guerrero, haciendo referencia a lo resuelto por la Cámara el otro día con motivo de la peste bubónica que agota la ciudad de Portoviejo; pues, más valdría votar una cantidad de dinero para esos damnificados, antes que exonerar a todos del pago de la contribución territorial, sobre todo cuando no está comprobado que todos los peticionarios hayan sufrido los perjuicios que originó la erupción del Tungurahua."

La solicitud consta de más de doscientas firmas, y estoy seguro que ni el Sr. Dr. Guerrero, ni los representantes del Chimborazo pudieran asegurar que todos ellos están en idénticas condiciones; por manera que la opinión constante del Informe, fijándose sus autores en la importancia de los perjuicios que sobrevendrían al Fisco con motivo de una resolución favorable a los peticionarios, está basada en los principios de nuestra Carta Fundamental.

El Dr. Guerrero: "Si fuera posible favorecer a los perjudicados de una manera pecuniaria, directamente, estaría de acuerdo con lo indicado por el Sr. Dr. Alcívar; pero bien le consta a mi colega que no puede ser más penosa la situación del Erario Nacional. Se recordará que, a petición del Dr. Ledesma, la Cámara opinó porque se interesara al Ejecutivo para que contribuya con diez mil sueros al saneamiento de Portoviejo; la moción fue aprobada, y a pesar de que el Gobierno aceptó con agrado tal insinuación, la situación difícilísima en que se halla no le ha permitido votar sino la suma de dos mil quinientos sueros, como lo manifestó el Sr. Ministro de Gobierno en un oficio que se leyó en la sesión anterior; lo que, en mi concepto, equivalía a arrojar una gota de agua en una pluma ardiente."

Respecto a las doscientas e más firmas constantes en la solicitud, debo decir a mi colega que no solamente esos pueblos fueron los perjudicados, sino gran parte del Chimborazo y casi la totalidad de la provincia del Tungurahua. Si fuéramos a exonerar solamente a los firmantes, entonces se establecería un privilegio, prohibido por nuestra Carta Política; pero la gracia debe ser general tal como se manifestará en los considerandos del Decreto que comprenda los motivos de tal exoneración.

Se me viene a la memoria lo que en años pasados ocurrió con

236
la Compañía de Luz y Fuerza de Guayaquil, a la cual, y debido a la situación en que se encontraba, se le suspendió, por gracia legislativa, de la contribución por tres años, esto, hasta que la empresa cambiara en el estado de sus negocios; de manera que, según el Dr. Alcívar, también este hubiera sido un privilegio, y las Cámaras, antes de pensar de esta manera observaron que era menester prestar en ayuda a esta clase de empresas que redundan en bien nacional."

El Dr. Monge: "También estoy yo de acuerdo con el Dr. Guerrero para el efecto de combatir el Informe."

En el dictamen de la Comisión se asegura que la solicitud de que se trata no es constitucional; pero, no es exacto, porque como lo observa el Sr. Dr. Guerrero, no se trata de exponer a tal o cual persona, sino a una o más localidades.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud de los vecinos de esas parroquias, que viene a ser un llamamiento a los principios de humanidad, no comprendo que ahora que se está discutiendo el Proyecto de Asistencia Pública, en que se hace alarde de conmiseración, no comprendo, digo, como pudiera la Cámara aprobar un Informe que desecha la solicitud de quienes piden una virgaja de pan. Lo creo que exigir del Gobierno una cantidad de dinero sería algo nominal dadas las condiciones nada satisfactorias de la Hacienda Pública; y aun cuando se las obtuviera, el reparto sería imposible entre una multitud de desgraciados, ya que un campesino de esos no tendría quizás el valor suficiente para presentarse a reclamar su parte. Los que somos del Interior conocemos el carácter corto de esa gente infeliz, y por lo mismo no es aventurado aseverar que muchos de ellos se quedarían sin participar de la dádiva oficial; al para que concediéndoles la gracia de no exigirles el pago de la Contribución Territorial, evitáramos a tanta infeliz de los aprietos en que se coloca esa gente siempre que se trata de realizar este pago.

Creo que un principio de humanidad debe informar la resolución que tome la Cámara respecto de la solicitud que nos ocupa."

El Dr. Cuervo García: "Por lo que respecta a la inconstitucionalidad de la solicitud, creo que no es fundada tal idea, y que ella obedece a un error de apreciación. Concederles, de acuerdo con la solicitud, la exoneración del pago del impuesto o votar una cantidad de dinero para indemnizarlos a esos mismos solicitantes, de los perjuicios que les ocasionó la última erupción del Tungurahua, creo que es lo mismo; ambas cosas constituyen una sola idea y ambas se hallan dentro del marco constitucional. Vuelvo a repetir, la idea es la misma, ya que en vez de votar una cantidad de dinero se le va a decir que retengan en su poder, que se les regale lo que debían pagar en concepto de Contribución Territorial. En tal virtud, si la erogación de una can-

233
tidad de dinero creen que es constitucional; en el fondo esta exoneración también es muy ajustada a la Ley.

Por lo expuesto, mi voto sera negativo al Informe que se debate."

Concluye el debate y se aprueba la moción discutida.

Entonces el Sr. Dr. Alvarado insinúa que se obtenga un informe del señor Gobernador del Chimborazo en orden a la solicitud de los vecinos de las tres parroquias indicadas, a fin de que la petición sea resuelta con pleno conocimiento de causa.

El Sr. Dr. Guerrero, a su vez, expresa que se recabe dicho informe, pero dentro de un plazo no mayor de 24 horas, por cuanto si así no se procede equivaldría a poner rémoras al despacho del asunto.

El Sr. Dr. Alvarado protesta de que se crea que su indicación envuelve la idea de poner "rémoras" y añade que lo único que la Comisión desea es tener los informes necesarios para recibir la cuestión legal y justificadamente.

El Sr. Dr. Murga anuncia formular moción en el sentido de que se prescinda de dicho informe.

El Sr. Dr. Alvarado retira entonces su indicación y sólo pide que se agregue a la Comisión la Diputación del Chimborazo para que proporcione los datos del caso.

Se somete a la consideración de la Cámara este otro Informe:

"Señor Presidente:

En cumplimiento de la Comisión que os habéis servido confiarle, vinita primera de Crédito Público opina, salvo el más elocuente dictamen de la H. Cámara, porque se insinúa al Poder Ejecutivo para que cancele a la mayor brevedad la suma de \$ 3.333,33 a que es acreedor el Sr. Dr. Remigio Crespo Toral, por cuanto esta cantidad proviene de un origen en que de una manera indirecta se halla comprometido el buen crédito de la Nación, y porque, además, en el Informe del señor Ministro de Hacienda se confirmaba no haber sido pagada dicha cantidad.

Quito, 7° de setiembre de 1916.

Gabriel Uнда. - Alberto Donoso M. - R. J. Vela."

El Sr. Dr. Cabeza de Vaca expone: "Señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con los términos del Informe; no obstante, estimo que acaso seria conveniente dictar un Acuerdo o Resolución que signifique una orden para el Poder Ejecutivo. En esta virtud, si encuentro apoyo, propongo que la solicitud de que se trata sea resuelta en el sentido del siguiente Acuerdo:

"El Congreso de la República del Ecuador, - Visto la solicitud presentada por el Sr. Dr. Remigio Machuca, como mandatario del Sr. Dr. Dr. Remigio Crespo Toral, sobre pago de lo que el Gobierno le adeuda por sus servicios como abogado de la Legación constituida en Madrid para la defensa de los derechos del Ecuador; - Acuerdo: - El Poder Ejecutivo pagará al Sr. Dr. Dr. Remigio Crespo Toral la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres centavos que se

238
le adenda por los servicios prestados por este Jurisconsulto como consultor de la Legación constituida en Madrid para la defensa de los derechos ecuatorianos en el litigio de fronteras con la República del Perú."

Apoya la moción enunciada el Sr. Hurtado, y abierto el debate, el Sr. Dr. Alfonso Larrea dice:

"Señor Presidente: El Art. 55 de la Constitución de la República prohíbe al Congreso, en su N.º 3.º "Decretar pago alguno, si no se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las Leyes";... Decaría pues que la Comisión manifieste a la Cámara si el crédito de que se trata está debidamente comprobado."

El Sr. Dr. Vela, miembro de la Comisión informante, dice:

"El crédito del Sr. Dr. Crespo Goral está comprobado y los documentos que lo demuestran, se encuentran anexos a la solicitud; la Secretaría se servirá leerlos."

De conformidad con el deseo del Sr. Diputado se da lectura de una copia del Acuerdo Presidencial N.º 3474 de 3 de agosto de 1906 por el que se ha dispuesto que se pague al Sr. Dr. Crespo Goral la cantidad que hoy reclama, orden que no ha sido cumplida, según liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas de Quito el 21 de Enero de 1914, debidamente reprobada e inscrita en los libros del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Dr. Barberas Boja expone: "Señor Presidente: Lo que a mí me admira en este asunto es saber que el Gobierno no haya pagado durante tanto tiempo esa cantidad que, no hay duda, ha sido devengada por exceso mediante los valiosos servicios prestados a la Nación por el eminente y notable hombre público Sr. Dr. Crespo Goral, quien se ha visto en el caso de acudir al Congreso para ser atendido. Creo que, sin vacilación debemos aprobar la moción propuesta por el Sr. Dr. Barberas de Yaca."

Se cierra el debate y el Acuerdo propuesto es aprobado, el que debe seguir el curso parlamentario.

Da se cuenta del Informe que a continuación se inserta:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1.ª de Obras Públicas, en el Proyecto de Decreto relativo a sustituir el Art. 1.º del Decreto Legislativo de 20 de Diciembre de 1913 sobre canalización y pavimentación de la ciudad de Portoviejo, informa:

Que el Proyecto sustitutivo de dicha Ley debe seguir su curso por cuanto tiende a reglamentar de mejor manera la recaudación y aumento de los fondos de dicha obra.

Esta es la opinión de nuestra Comisión, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, agosto 26 de 1916

Federico Paéz - Y. M. Arcegui."

Ponese en segunda discusion el Proyecto de Decreto materia del Informe presentado y para a tercera, articulo por articulo, sin debate ni indicacion. Pueva lectura, apruebese el Informe siguiente:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Obras Públicas ha estudiado el Proyecto que asigna fondos para el ferrocarril de Quito a Esmeraldas presentado en la Legislatura de 1915, y considerando que se ha presentado a la actual Legislatura otro Proyecto relacionado con el mismo asunto y que contiene además los puntos comprendidos en el Proyecto de 1915, opina que el Proyecto debe archivarse, ya que el actual consulta todo lo relacionado con la construcción del Ferrocarril de Quito a Esmeraldas.

En todo caso queda a salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Carlos Enrique Díaz - Agustín A. Rendón. - Angel Sáenz."

Receso.

Se restablece la sesión, habiéndose aumentado durante el receso los Diputados Sres. Carrion y Paéz, quienes fueron al Senado a cumplir la Comisión de insistencia para que subsista, en el proyecto que garantiza el ejercicio de ciertas profesiones, el Art. 4º que habia sido negado por la Colegiadora.

Se continúa la segunda discusión del Proyecto de Ley de Asistencia Pública, desde el Art. 14, el cual, después de leído se lo pone en debate.

Entonces el Sr. Dr. Gallegos Onda expone:

"Hago indicación que al Art. 13 que trata de los fondos de la Asistencia Pública se agreguen los siguientes impuestos, a fin de compensar el dos por mil sobre el valor de los predios urbanos que fue negado, y el dos por ciento sobre los sueldos de los empleados públicos que probablemente tampoco se aceptará en tercera discusión:

Los espectáculos públicos pagarán el siguiente impuesto:

Los cines, un centavo por cada billete de entrada a galería y dos centavos por cada billete de entrada a las demás localidades.

Los teatros, circo, casinos, hipódromos y plazas de toros pagarán un centavo por cada billete de entrada a galería y cinco centavos por cada billete de entrada a las demás localidades.

Las casas de préstamos, vulgarmente llamadas costadurias y las casas de juego pagarán veinte sucres mensuales."

El Sr. Dr. Davila indica, por su parte, que se añada al mismo Art. 13 otro inciso que diga: "Cinco centavos por cada litro de aguardiente de 2º grado Eschthier que se elabore o introduzca en cualquier Cantón."

A su vez el Sr. Dr. Pérez Borja indica que se cree este otro im-

240
puesto: "Cien suores por cada función de Hipódromo."

Recogidas las indicaciones anteriores por la Secretaría, ciérase el debate del Art. 14, el que pasa a tercera discusión.

El Art. 15 pasa sin observación.

En consideración el Art. 16, el Sr. Dr. Cuervo García, indica que a continuación se ponga este: "Art. Los fondos que en la actualidad pertenecen a establecimientos de Beneficencia se invertirán en los mismos establecimientos bajo la responsabilidad del Consejo de Asistencia Pública."

El Sr. Dr. Dávila hace estas dos indicaciones: 1.ª: que el Art. en debate, en donde dice "30%", diga "50%"; y, 2.ª: que se añada un inciso concebido así: "El producto del arrendamiento de los bienes de que habla esta Ley se invertirá preferentemente en obras de Beneficencia y en la congrua sustentación de los religiosos del lugar donde estén situados los propios bienes."

Con las indicaciones puntualizadas, pasa a tercera el citado Art. 16.

El Art. 17 pasa sin ninguna indicación.

El Art. 18 pasa también, previa indicación del Sr. Pérez de que se supriman las palabras: "o por suscripciones populares."

Se lee el Art. 19 y el Sr. Dr. Ezquerra indica que se lo suprima.

El Sr. Dr. Arroyo del Río dice: "Desearía que el autor de la indicación manifieste si las razones que tiene para pedir la eliminación del Art. 19 del Proyecto, las va a exponer luego o si lo hará en tercera discusión, para a mi vez, rebatirlas hoy mismo o guardar mi argumentación para tercera."

Observa la Presidencia que el Proyecto se halla sólo en segunda discusión y que, indudablemente, en el tercer debate aducirán los Sres. Diputados los fundamentos de sus respectivas indicaciones.

Termina el debate y el Art. pasa a tercera.

Pasa igualmente el Art. que la Comisión propone en su Informe para que se agregue después del Art. 19 del Proyecto.

Por último, para sin indicación el Art. 20 de este.

El Sr. Dr. Pérez Borja indica que en la parte pertinente del Proyecto se añada un Art. redactado en estos términos: "Los sueldos que señale el Consejo de Asistencia Pública no podrán ser mayores de doscientos suores, excepto el del Director."

El Sr. Pérez insiste en el pedido que hiciera en la sesión anterior al Sr. Dr. Ayora para que formule un Presupuesto, siquiera aproximado del personal de empleados de la Asistencia Pública.

El Sr. Dr. Ayora manifiesta que se excusa de complacer al Diputado Sr. Pérez en realizar esa labor porque ella corresponderá al Director del Consejo de Asistencia, si llegare a sancionarse esta

Rey.

Abriéndose previa la correspondiente lectura, la redacción del Proyecto de Decreto que establece una Junta de Beneficencia en la ciudad de Babahoyo para la administración del Hospital "Martín Jacza", y cuyos fondos se señalan.

Dicho Proyecto ha sido presentado por la Comisión primera de Redacción en esta forma:

El Congreso
de la
República del Ecuador,
Decreta:

Art. 1º - La administración del Hospital "Martín Jacza" de la ciudad de Babahoyo, estará a cargo del Ilustre Consejo Cantonal de ese lugar, por intermedio de una Junta de Beneficencia cuyos miembros serán nombrados libremente por el expresado Consejo.

Art. 2º - Podrán ser miembros de la Junta de Beneficencia de Babahoyo, tanto los ecuatorianos como los extranjeros, sin más requisito que el de tener domicilio en el Cantón, y ser propietarios de bienes raíces, cuyo valor no sea menor de diez mil sueros.

Art. 3º - La Junta de Beneficencia Municipal de Babahoyo, nombrará su Tesorero, quien no podrá gozar de una remuneración mayor de doscientos cincuenta sueros mensuales, se sujetará a todas las disposiciones de la Ley de Hacienda, y rendirá, además, fianza hipotecaria por valor de veinte mil sueros.

Art. 4º - Son fondos del Hospital de Babahoyo:

1º - La asignación fiscal que se determinare en la sección de Egresos del Presupuesto Nacional;

2º - Un impuesto sobre el tabaco elaborado que se introduzca a la provincia de Los Ríos o que se elabore en la misma provincia, impuesto que se cobrará en la forma siguiente:

Los cigarrillos recortados, por el onza de veinte y cinco, pagarán cinco centavos.

Los cigarrillos de pico, ordinarios, por el onza de veinte y cinco, diez centavos.

Los de pico, fino, por la caja de veinte y cinco cigarrillos, cincuenta centavos.

Los de pico extranjeros, por la caja de cincuenta cigarrillos, un suero.

Los cigarrillos nacionales por cajetilla, o número de quince o menos, un centavo.

Los cigarrillos extranjeros, por cajetilla de quince o menos, dos centavos.

242
Art. 5º Para la recaudación de los impuestos que se establecen en el Art. anterior, concédese al Tesorero de la Junta de Beneficencia Municipal de Babahoyo, la jurisdicción coactiva.

Art. 6º En caso de contrabando, el Tesorero encargado de la recaudación podrá imponer al infractor, además del comiso de la especie, una multa hasta de cincuenta sueros por cada contravención.

Art. 7º - La Junta de Beneficencia practicará mensualmente un prolijo portitantes en la Caja de la Tesorería.

Art. 8º - Los miembros del Consejo Cantonal de Babahoyo, no podrán ser vocales ni Tesoreros de la Junta de Beneficencia a que se refiere este Decreto.

Art. 9º - En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, por un miembro de la Junta que ésta designare.

Dado, etc.

C. A. Arroyo del Río. - Y. M. Arregui"

Finalmente se pone en discusión el siguiente Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión Tercera de Instrucción Pública, ha estudiado la solicitud de la Sra. Virginia Marín v. de Garaicoa, quien pide se tome en cuenta para su completa jubilación, la enseñanza en Escuelas particulares: cree que dicho pedido envuelve un privilegio y por lo mismo no está de acuerdo con dichas Solicitudes.

Queda a salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, agosto 28 de 1916

L. C. Jaramillo. - R. Cabezas Borja"

El Sr. Dr. Jorge Larrea, entonces, se expresa así:

"Quiero decir unas pocas palabras respecto del Informe que acaba de leerse.

Pertenezco a la Comisión encargada de estudiar la solicitud de la Sra. Virginia v. de Garaicoa, y no he firmado ese dictamen porque honestamente no estoy de acuerdo con él. En efecto, yo creo que la Ley de Instrucción Pública, al disponer que, para los efectos de la jubilación de los preceptores, solamente ha de tomarse en cuenta los servicios prestados en establecimientos fiscales, es absolutamente injusta, porque considerando el estado embrionario de la organización actual de la instrucción pública, es improcedente poner obstáculos al libre ejercicio del magisterio y aprovechar de esta oportunidad para pedir a su Señoría se designe una Comisión encargada del estudio de la Ley Orgánica del Ramo y de la preparación de un proyecto de Reformas convenientes, así como también pide que se ponga al despacho un Proyecto de Ley sobre Instrucción Primaria que se presentó por el Departamento del Ramo a la Legislatura del año 1914.

213

Apoyado por el Dr. Pérez Boya elevó a moción lo que acaba de manifestar."

La Presidencia observa al Sr. Diputado que su proposición la someterá al estudio de la Cámara, tan pronto como se reciba el Informe que se acaba de leer.

El Dr. Arroyo dice: "Antes de manifestar las razones por las cuales no estoy de acuerdo con el Informe, suplico a los C. miembros de la Comisión que se sirvan indicar las consideraciones que tengan para creer que la concesión de que se trata es un privilegio."

El Sr. Dr. Cabezas Boya: "Al pie de ese Informe está mi nombre y por esto debo sostenerlo."

La razón fundamental está consignada en el Informe; esto es, la de que dicha solicitud es inconstitucional. Además, ha influido en mi ánimo y en el de mis H. H. compañeros para no aceptar la solicitud de la Sra. v. de Garaicoa, la situación económica, tan difícil por la que atraviesa el país, situación que no es desconocida para nadie, la que no permite crear nuevos sueldos; y, en segundo lugar, que en este Ramo de Jubilaciones, como en aquel otro relativo a sueldo empleado en retiro, la aspiración de las Cámaras debe ser portar por lo sano cuando se hable del Presupuesto, ya que estamos en el caso de hacer economías.

Soy muy partidario de todo lo que dice relación a la Instrucción Pública, pero ante todo hay que proceder de acuerdo con la Ley; y si la Sra. Garaicoa se dirige al Congreso para el reconocimiento de servicios que no reconoce la Ley, la Comisión ha creído que esta u otras jubilaciones deben tener un trámite mucho más severo, en términos generales; y, además, se ha tomado en cuenta que esta solicitud, de ser despachada favorablemente haría más angustiosa la situación Fiscal, por cuanto en idénticas condiciones que la Sra. v. de Garaicoa se hallan muchas personas las que reclamarán igual beneficio."

El Dr. Arroyo: "He pedido que la Comisión se sirviera manifestar cuáles eran las razones en que se fundaba para desecher la solicitud de la Sra. Garaicoa; pero, siento decirlo, las que he oído enunciar al Sr. Dr. Cabezas Boya, no me parecen concluyentes."

Principalmente ha aducido mi colega la de economía. En mi concepto, la crisis Fiscal no puede jamás ser razón suficiente para sostener que es inconstitucional la petición que nos ocupa. El hecho de que el Estado no pueda realizar un pago, nada dice acerca de su legitimidad; y, además, no sería esta la primera ocasión en que se expidan resoluciones de este índole, sin duda porque para ellos ha habido razones de justicia y equidad.

De otro lado, si tomamos en cuenta las razones de economía, más bien debería favorecerse la instrucción que se presta sin erogación Fiscal, en los establecimientos particulares, ya que este empenajo contribuye de

244
igual modo que cualquiera Fiscal, al desarrollo de los conocimientos humanos y por ende al mejoramiento y adelanto del país.

En cuanto a las razones de justicia que asisten a la peticionaria, debo observar que la Ley en nada se opone a ellas; y aun cuando me es sensible que el asunto se refiera a una persona determinada, desde luego que he de ser consecuente con mi modo de pensar en orden a no dar cabida a asuntos de interés privado, sin embargo, como la cuestión más tiene de carácter general, ya que ella se refiere a la recta interpretación de la Ley, juzgo, que sin apartarme de mi propósito, puedo terciar en esta discusión.

Ahora bien, y refiriéndome a lo que dice la Ley debo manifestar que el Art. 269 no es tampoco terminante al respecto, como lo observará la H. Cámara."

El Sr. Diputado lee el Art. indicado y luego continúa:

"Ahora bien, un establecimiento de instrucción, abierto de acuerdo con la Ley, aun cuando no sea sostenido por el Fisco, ¿no es verdad que es nacional? Parece que los Sres. Miembros de la Comisión toman como sinónimos las palabras Nacional y Fiscal; pero, no creo que haya razón para proceder así, supuesto que siempre que ha tenido la Ley que hablar de los establecimientos Fiscales, emplea terminantemente esta palabra, y, cuando se refiere así a los Fiscales como a los particulares, hace uso de la palabra nacional; por lo expuesto no encuentro razón concluyente para que se pueda creer que los establecimientos de instrucción particular no estén comprendidos dentro de las disposiciones legales; y sin duda esta ha sido la razón para que en Congresos anteriores se hayan despachado favorablemente solicitudes parecidas a la de la Sra. Garicosa.

El Sr. Ochoa: "Estoy de acuerdo con el Informe que se ha leído, porque él se funda no sólo en la Constitución, sino en la Ley Orgánica de la materia.

Suplico al Sr. Secretario se digna leer los artículos pertinentes sobre jubilaciones."

La secretaria los lee y en seguida el Sr. Diputado agrega: "La palabra nacional se refiere a los establecimientos de instrucción pública sostenidos por el Estado, tanto que la Sra. vda. de Garicosa no hubiera presentado su solicitud al Congreso si estuviera dentro del marco legal. Si la interpretación del Art. 69 fuera la que da el Sr. Arroyo, la Sra. hubiera pasado al Consejo Superior. Por tanto, si el sentido del Art. es el que dejó expuesto, como no puedo menos de creer, toda concepción que se haga a esta Sra., constituiría un privilegio.

Además hay que considerar que no es por medio de una resolución como se debe despachar la solicitud que ha dado margen a este Informe, en el sentido que quiere la señora, sino que es necesario de una reforma de la disposición legal.

Verdad es que en épocas pasadas se han hecho concesiones de esta clase; pero, ese antecedente no puede ser aceptado para establecer una regla de conducta en tratándose de casos como el actual, porque existiendo leyes terminantes, se ha de estar a ellas o se las ha de reformar de acuerdo con lo prescrito en la Constitución."

El Dr. Pérez Borja: "También estaré por el Informe, porque considero que esta clase de concesiones nada tienen de constitucionales, sencillamente porque el Art. 55 de nuestra Carta Política dice: (leyi).

De conformidad con el Art. 270 de la Ley de Instrucción Pública, el Consejo Superior tiene la facultad de conceder jubilaciones, según lo comprobante que presentara el peticionario; de suerte que si hay una Corporación con facultades a este respecto, anal puede el Congreso intervenir en lo que no le es potestativo.

Aquello de que otras veces se hayan hecho concesiones de esta naturaleza, no puede servirnos de regla invariable a la que hemos de ajustar nuestros actos; pues a todos nos consta que muchos de los anteriores Congresos se convirtieron en un paño de lágrimas de todos los que a ellos acudían.

Y no estoy de acuerdo tampoco con que se debe conceder jubilaciones aun a quienes han servido en establecimientos particulares, porque tal antecedente jamás puede ser aceptable.

Supongamos que sentáramos tal doctrina, ¿cuál sería la consecuencia? Que todos los Hermanos Cristianos, los Mercenarios, Dominicos, Salesianos, etc., que sostienen institutos de enseñanza, acudirían a la autoridad respectiva en demanda de jubilación, resultando de aquí que, por una ligereza, tendríamos que pagar con fondos del Estado a individuos que no han dado una educación conforme a la que prescriben las Leyes del país; es decir que, a pesar de que nuestra Constitución prescribe que la enseñanza costeada por el Fisco sea laica, el mismo Fisco pagaría una enseñanza completamente opuesta.

Además, debemos desterrar esta costumbre de que el Congreso pueda hacer todo, no obstante de existir leyes que han determinado todos los casos y las autoridades que han de conocer de ellos.

El Dr. Cabezas Borja: "El Dr. Arroyo, Diputado por el Guayas, dió una muestra muy plausible, hace sólo dos o tres días, del interés que tomaba, inspirado en razones de patriotismo, para discutir sólo asuntos de interés general, manifestándose de modo brillante en contra de un asunto de carácter privado que se presentó a la consideración de la Cámara, y juzgo; pues, que para ser consecuente con tan honrado criterio debe proponer las reformas que se apliquen a todos los casos que se hallaren en la misma situación, Si el Sr. Dr. Arroyo tiene interés por la persona que ha presentado esa solicitud, haría bien, como digo, en proponer la reforma de las Leyes que nos rigen, para que todos participen de los bene-

246
ficios que esas reformas lleven en sí; pero, de otro modo, creo que el Sr. Dr. Arroyo no hace sino desdecirse de un momento a otro.

Creo que la Comisión no ha hecho otra cosa que ponerse a la altura de su deber y manifestar sus razones de modo franco y desapasionado."

El Dr. Arroyo: "Para proceder ordenadamente debería en primer lugar contestar al Sr. Dr. Ochoa, para en seguida ocuparme de las razones del Dr. Pérez Borja, y, finalmente estudiar las aducidas por el Sr. Dr. Cabezas Borja; pero, desgraciadamente tengo que comenzar por lo último, ya que las palabras del Dr. Cabezas Borja pueden envolver un reproche y hacerme aparecer como una persona que se contradice en el corto período de dos o tres días.

Dice el Dr. Cabezas Borja que me he desmentido y trata de echarme en cara el interés que tomo por asuntos particulares; pero, sus palabras resultan desprovistas, por decir lo menos, de oportunidad. Manifesté al principio mi disgusto que lamentaba el tener que defender un asunto que pudiera presentar el aspecto de una cuestión privada; y por eso mismo hice presente que no me referiría a un caso concreto, sino que procuraría tratar de la interpretación de la Ley. De consiguiente, colocada así la cuestión, nunca puede ser de interés personal, tal como lo quiere presentar el Dr. Cabezas Borja.

Quisiera evitar aquí este asunto, por lo mismo que el Dr. Cabezas Borja ha tenido la suspicacia de tomarlo por el lado del interés privado, por haberlo originado una petición de una viuda que perdió su hijo en una de las hecatombes de nuestra vida republicana, la desastrosa revolución de Esmeraldas, y, adviértase que no hago alusión a la muerte del Dr. Guaiaca para recomendar a su Sra. madre de esta manera, sino para exponer que si algún interés pudiera mediar en este asunto, no sería otro que el que inspiran los sentimientos de compasión y humanidad; quisiera, digo, no tomar ya parte en el debate; pero, no quiero tampoco que se interprete torcidamente la Ley.

Respecto a lo manifestado por el Dr. Pérez Borja y en orden al temor de que los Hermanos Cristianos y los Mercedarios fundieran presentarse a solicitar una jubilación sin estar en el caso de la Ley, me permitiré observar que la instrucción que se dé en establecimientos particulares debe ser de acuerdo con programas expedidos por la autoridad competente, pudiendo sólo de este modo funcionar tales establecimientos y teniendo que ser esa instrucción tal como se la exige; por manera que no hay el temor de que el Estado pague una instrucción que no haya sido lógica.

Finalmente, y en cuanto a la opinión del Dr. Ochoa, el mismo se ha encargado de probar que si la Sra. ha acudido al Congreso en solicitud de esta gracia es porque en el Consejo Superior se

interpretaría el artículo pertinente en el sentido de que solo se trata de establecimientos fiscales. Además, no quiero decir que el hecho de haberse dictado resoluciones iguales en Congresos anteriores constituya una ley para nosotros, sino que esa es mi opinión puramente personal; y para concluir, observaré a mi H. Colega que las resoluciones anteriores sobre esta materia nada tienen de ilegales, porque he de creer yo que lo mismo que en el Congreso de 1916, en el Congreso de 1915 ha habido ciudadanos probos, incapaces de cometer una infracción de las leyes que nos rigen.

El Dr. Eusebio García: "No pensaba terciar en este debate; pero, una vez que se le ha dado el rumbo legal, pero que la sola lectura del Art. 1º de la Ley de Instrucción Pública, nos da la clave al respecto. El Sr. Secretario se dignará leerlo." Se da lectura y el H. Diputado continúa: "De la lectura de este Art. se desprende con evidencia, que se llaman nacionales a los establecimientos que son contratados por el Estado y que los demás son particulares, y conforme con este criterio, más allá en el capítulo respectivo, la Ley llama enseñanza libre a la que se da en los establecimientos particulares. Según esto, la nomenclatura es bastante clara para poder apreciar el valor exacto de los términos que emplea la Ley. Luego, lo que ha perseguido el Legislador al establecer las jubilaciones, es premiar a aquellos que le han servido. Y es verdad lo que dije dicho, que entre los requisitos para la jubilación figura el de que los profesores no hayan sido suspendidos ni destituidos, lo que no podría comprobarse respecto de los establecimientos particulares. La Ley, por lo tanto, llama empleados solo a los nacionales, a los contratados con fondos que tienen en su poder, y de ahí que yo vaya más lejos. Todavía en este respecto y creo que solo por error de la Ley se ha reconocido el derecho a jubilación a los empleados Municipales.

Por lo demás y respecto a las ideas manifestadas por el Sr. Dr. Pérez Boya, con las que estoy perfectamente de acuerdo resulta que me es cierto, como se ha dicho para combatirlas, que esas comunidades den una enseñanza laica, solo porque se sujeten a los Reglamentos de Estudio y a las disposiciones del Consejo Superior, ya que, tales reglamentos, si bien prescriben las materias que deben enseñarse, no prohíben, sin embargo, que se enseñen otras, como la religiosa, siempre que ellas estén dentro de la moral. Y enseñanza laica es la que prescinde de todo concepto religioso, siendo, en consecuencia, establecimientos laicos aquellos en que se da esta enseñanza. Ahora bien, los establecimientos religiosos, si bien se ajustan a los programas del Consejo Superior de Instrucción Pública, en cuanto al mínimum de enseñanza, ello, está a la vista de todos, lejos de favorecer la idea religiosa hacen de ella el caballo de batalla para combatir a los institutos del Estado.

Creo que si la Cámara se pronunciara en el sentido de reconocer los servicios prestados en establecimientos particulares, necesariamente invadiría el campo de acción del Consejo Superior de Instrucción Pública;

